



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Efectividad De Las Medidas De Protección En Procesos De
Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORAS:

Luciano Tinoco, Lisbeth Deisy (ORCID: 0000-0003-2789-3294)

Menacho García, Ana María (ORCID: 0000-0002-4964-007)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

Al arquitecto del universo por su infinito amor expresado en cada creación. A esos ángeles que volaron hacia la eternidad y que pasaron inadvertidos por este mundo dejándome lecciones de justicia, compasión y fortaleza. A mis queridos hijos Angela y Joaquín por el amor incondicional que me regalan día a día. A mi compañero de camino en esta vida, por permitirnos crecer juntos en todo sentido.

Menacho García, Ana María.

A Dios por darme la vida, la salud y la fortaleza para llegar hasta esta etapa. A mis padres Hermenegildo y María por su amor, confianza, esfuerzo y su apoyo incondicional. A mi esposo César por su amor, paciencia y por animarme cada día a cumplir mis metas y a mi hija Arlet que es mi motivación, quien aun siendo pequeñita me enseña que no hay excusa para cumplir mis sueños.

Luciano Tinoco, Lisbeth Deisy.

Agradecimiento

A mis adorados padres Juan y Feliciano, que sin proponérselo me inculcaron la solidaridad, el amor y el respeto hacia mis semejantes.

A mis respetados docentes de la Universidad César Vallejo, en especial a la Dra. Mariana Ojeda Chu por su calidad profesional y personal y a todos aquellos que de alguna u otra manera fueron los artífices de mis logros.

Menacho García, Ana María.

A Dios por protegerme y darme la fortaleza de seguir adelante; a mi familia por el apoyo incondicional que me brindan.

A la Universidad César Vallejo y a los docentes de la facultad de Derecho, por brindarme de sus conocimientos para llegar a culminar esta hermosa carrera.

Luciano Tinoco, Lisbeth Deisy.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Métodos de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	60

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías, subcategorías y unidad de análisis	22
Tabla 2. Unidad de análisis	23
Tabla 3. Participantes del estudio	23
Tabla 4. Pregunta 01 de la entrevista	27
Tabla 5. Pregunta 02 de la entrevista	28
Tabla 6. Pregunta 03 de la entrevista	29
Tabla 7. Pregunta 08 de la entrevista	30
Tabla 8. Pregunta 11 de la entrevista	31
Tabla 9. Pregunta 04 de la entrevista	32
Tabla 10. Pregunta 05 de la entrevista	33
Tabla 11. Pregunta 06 de la entrevista	34
Tabla 12. Pregunta 09 de la entrevista	35
Tabla 13. Pregunta 12 de la entrevista	36
Tabla 14. Pregunta 13 de la entrevista	37
Tabla 15. Pregunta 07 de la entrevista	43
Tabla 16. Pregunta 10 de la entrevista	44
Tabla 17. Pregunta 14 de la entrevista	45
Tabla 18. Pregunta 15 de la entrevista	46

Resumen

La presente denominada “Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020”, tuvo por objetivo general analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia, Huaraz 2020. La metodología utilizada en cuanto al tipo fue aplicada con enfoque cualitativo, y diseño descriptivo no experimental de corte transversal, respecto al recojo de datos se tuvo como escenario al juzgado antes mencionado de donde se obtuvieron los expedientes al mismo tiempo se contó con tres jueces y dos efectivos policiales como participantes, para ello se aplicaron como técnicas a la entrevista y el análisis documental, siendo los instrumentos respectivos la guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Los resultados arribados fueron que los mecanismos de supervisión no resultan eficaces dado que no se cumplen a cabalidad por la reevaluación poco frecuente; asimismo, el seguimiento permanente del cumplimiento de las medidas se ve limitado en la práctica por la excesiva carga procesal y la carente disponibilidad de recursos; además, los factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas son que no se da con el paradero del agresor para notificarlo y que las sanciones no se hacen presentes debido a la reincidencia. La conclusión principal fue que las medidas de protección no son efectivas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaraz dado que existe un alto grado de reincidencia de actos violentos para estos casos.

Palabras clave: efectividad, medidas de protección, violencia familiar.

Abstract

This so-called "Effectiveness of protection measures in family violence processes in the Family Court, Huaraz 2020", had the general objective of analyzing the effectiveness of protection measures in family violence processes in the Family Court, Huaraz 2020. The methodology used regarding the type was applied with a qualitative approach, and a descriptive non-experimental cross-sectional design. Regarding the data collection, the aforementioned court was used as the setting from where the files were obtained at the same time there were three Judges and two police officers as participants, for this purpose they were applied as techniques to the interview and the documentary analysis, the respective instruments being the interview guide and the document analysis sheet. The results obtained were that the supervision mechanisms are not effective since they are not fully complied with due to the infrequent reassessment; Likewise, the permanent monitoring of compliance with the measures is limited in practice by the excessive procedural burden and the lack of resources available; Furthermore, the predominant factors that affect the effectiveness of the measures are that the aggressor's whereabouts are not found to notify him and that the sanctions are not present due to recidivism. The main conclusion was that the protection measures are not effective in family violence processes in the Huaraz Family Court given that there is a high degree of recidivism of violent acts in these cases.

Keywords: effectiveness, protection measures, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se encuentra sustentada en la realidad problemática que describe que hoy en día, la violencia dentro del entorno familiar constituye una dificultad de carácter social de fuerte repercusión a nivel mundial y que está presente en la mayoría de naciones indistintamente de la cantidad de recursos con que estos cuenten, lo cual es alarmante (Martínez, 2018), sin embargo, esta situación no es un problema reciente pues ha ido en incremento desmedido durante décadas, motivo por el que a partir de los años cincuenta ha sido tomada en cuenta para su reducción (Kumar, 2020), es debido a esto que los principales organismos de influencia internacional han definido lineamientos, como en el caso de la Convención Interamericana con el propósito de prever, condenar y suprimir la violencia en contra de los integrantes de la familia, estableciendo que los gobiernos a través de sus legislaciones tienen la obligación de salvaguardar y determinar las medidas que posibiliten el enfrentar adecuadamente dicho mal (Sunieska & Salazar, 2019).

De acuerdo a esto, en Perú desde 1993 a través de la Ley N° 26260 se ha establecido la normativa que permite frenar la violencia en los hogares, siendo esta la primera política que reguló las medidas para proteger la integridad de quienes conforman una familia (Congreso de la República, 1998); pese a ello, los casos de violencia en las viviendas peruanas no han visto su reducción en gravedad ni en cifras aunque en la actualidad se cuentan con más herramientas legislativas (Canto et al., 2020); en concordancia con ello según los últimos datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) se han registrado un total de 222,376 denuncias respecto a violencia familiar sólo en el 2018, lo cual se traduce en un aumento del 79,3% en cuanto al 2012; por otra parte, se revela que en el caso de las mujeres el 63,2% que están entre las edades de 15 a 49 años, han pasado por algún tipo de agresión, siendo el 58,9% atacadas psicológicamente, el 30,7% de manera física y el 6,8% de manera sexual; por último, fueron atendidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aproximadamente 133,697 personas producto de la violencia en el año 2018.

Aun cuando el país ha formulado normas y es participante de los acuerdos establecidos en el contexto internacional, la violencia intrafamiliar se ha

incrementado en cifras teniendo en cuenta lo antes mencionado, esto se debe a que el Estado está manteniendo un rol pasivo pues sólo opta por la publicación de leyes, prestando un menor interés a los mecanismos que aseguran la protección y prevenir que vuelvan a ocurrir ataques dentro de la familia (Lloyd, 2018).

Cabe indicar que en Perú se cuenta con la Ley N° 30364 para proporcionar algún tipo de amparo a la víctima, siendo el Juzgado de Familia el responsable de otorgar las medidas pertinentes de acuerdo a la situación particular, y estas se ejecutan con el apoyo del cuerpo policial (Burgos et al., 2021), pero se ha podido notar que el cumplimiento de estas medidas no es acatado por los victimarios, hecho que provoca la reincidencia de agresiones que generalmente incrementan su gravedad o en muchos casos se convierten en feminicidios siendo este la última expresión de violencia, vulnerando el derecho fundamental a la vida de la víctima (Ruiz & Pizarro, 2020).

Llegado al contexto local, se puede mencionar que tanto Ancash como sus provincias se ven inmersos en toda esta problemática dado que se percibe que el Juzgado de Familia de Huaraz tiene una dificultad latente en lo concerniente a la ejecución de las medidas de protección, pues no están siendo desarrolladas efectiva y oportunamente, además de no contar con lo postulado en la Ley N° 30364 como es la adopción de algún mapa referencial y el registro de víctimas a quienes se les han otorgado medidas para su protección; por todos estos puntos, es que se planteó el siguiente problema general: ¿Son efectivas las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020?. Del mismo modo los problemas específicos son: a) ¿Los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020? b) ¿Cuáles son las causales que inciden en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.? c) ¿Cuáles son los factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020?

Referente a la justificación, en lo teórico el presente estudio contó con teorías actuales y pertinentes para su desarrollo, quedando así la investigación en un futuro

como antecedente. Por otra parte, se justifica metodológicamente debido a que la investigación siguió una estructura científica y a la vez se hizo uso de instrumentos debidamente validados, siendo confiables para su aplicación.

Concerniente a la justificación práctica, el estudio se desarrolló de manera íntegra, ya que las responsables del estudio siguieron al pie las pautas brindadas en las asesorías programadas. Para finalizar, se justifica socialmente debido a que la investigación permitió conocer la realidad de diferentes personas que han sufrido violencia familiar en la ciudad de Huaraz a fin de brindar posibles soluciones.

Del mismo modo, como objetivo general de este estudio se ha elaborado: Analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia, Huaraz 2020. Con el propósito de cumplir dicho fin se formularon los objetivos específicos siguientes: a) Determinar si los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020; b) Determinar las causales que inciden en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020; c) Identificar los factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de diversos estudios referente a las variables estudiadas, encontrando así las sucesivas investigaciones, las cuales fueron tomadas como antecedentes, a continuación, se detallan:

Referente al aspecto Internacional, Granados (2018) analiza la efectividad de las medidas de protección concedidas en un proceso penal por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador, con un estudio bibliográfico de campo tuvo como muestra a 90 usuarios de la unidad judicial a quienes les aplicó un cuestionario. En cuanto a los resultados halló que, en la aplicación de las medidas de protección concedidas por la agresión de violencia intrafamiliar en el país en mención están en un nivel medio o bajo en cuanto a la efectividad, haciendo un llamado a las autoridades implementar sanciones con el único beneficio de prevenir, proteger y erradicar la violencia intrafamiliar.

Así mismo, Córdova (2017) evalúa las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine, desde una perspectiva bibliográfica documental con diseño descriptivo en el estudio participaron los jueces de primera instancia a quienes les aplicó una entrevista estructurada. Referente a los resultados reportó que las sanciones o medidas emitidas deben ser de acuerdo al grado de lesiones ocasionadas en cada caso, sin embargo, el autor señala que no sólo se debe centrar en el agresor, sino también dar énfasis a la víctima, brindando soporte psicológico a las personas involucradas en la agresión sufrida, de esta manera se podrá hallar una estabilidad emocional por parte de los afectados.

Finalmente, Ausay (2019) describe el acaecimiento de las medidas de protección, si estas protegen al agredido o vulneran las normas del proceso en casos de violencia familiar, el estudio que empleó fue cualitativo con diseño documental bibliográfico la muestra fue de 36 entre jueces, fiscales y abogados a quienes les aplicó una encuesta y entrevista. Concerniente a los resultados determinó que, si bien se han dado diversos cambios para proceder en cuanto a una denuncia por agresión en el hogar, estos cambios no aseguran protección a la víctima puesto que no existe un proceder correcto en cuanto a la sanción que se

impone al agresor, quedando así las medidas de protección emitidas a la víctima carentes de seguridad.

En el escenario nacional, Huamán (2019) describe la efectividad de las medidas de protección emitidas para las víctimas que sufren violencia física en el tercer Juzgado de familia de Huancayo, con un estudio básico de diseño descriptivo simple se hizo un análisis de 213 expedientes. En cuanto a los resultados halló que el 98% de los casos son adoptados oportuna e inmediatamente para resguardar al agredido, sin embargo, estas medidas no son lo suficientemente eficaces dado que existe un inadecuado seguimiento por parte de los jueces, así mismo, la Policía Nacional no ejecuta la medida de protección, bajo el mismo contexto, el autor evidenció con un 85,91% que existe mayor violencia física y con un 58,9% evidenció la incidencia de violencia psicológica.

Así mismo, Torres (2018) determina el grado de efectividad de las sanciones impuestas a los agresores de violencia en los juzgados de familia de Tarapoto, con un estudio básico, descriptivo de corte transeccional tuvo como muestra 40 expedientes donde aplicó la observación directa bajo una guía y un cuestionario estructurado. Respecto a los resultados reportó que las sanciones impuestas en los diferentes procesos de violencia en el hogar son nulamente eficaces, debido a los deficientes mecanismos que siguen las diversas autoridades ante el cumplimiento de las medidas impuestas, así mismo, el autor refiere que los diferentes agresores no efectúan con las medidas impuestas por los jueces esto por la falta de sometimiento por parte de la policía.

Finalmente, Mejía (2018) describe la efectividad de las medidas de protección emitidas a las víctimas que sufren violencia familiar y si estas avalan el derecho a la integridad en la Corte Superior de Justicia de Tacna, con un estudio de corte jurídico social con diseño analítico dogmático contó con 341 participantes a quienes les aplicó un cuestionario, así mismo, hizo un análisis documental de 338 resoluciones judiciales. En cuanto a los resultados halló que las sanciones impuestas al agresor por los magistrados son eficaces de esta manera garantizan el bienestar tanto físico como psicológico de la víctima, así mismo, la mayoría de participantes en la investigación manifiesta que la Policía Nacional del Perú hace

efectivo el cumplimiento de las medidas de manera eficiente asegurando garantías al agredido.

Respecto al nivel regional, Díaz (2018) analiza la efectividad de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz, con un estudio cuantitativo no experimental, descriptivo transeccional participaron 12 trabajadores de la corte de Huaraz a quienes les aplicó un cuestionario. En cuanto a los resultados halló que las diversas medidas como sanciones impuestas por los magistrados resultan ineficaces dado que estas no se efectúan de manera correcta por parte de las autoridades correspondientes, así mismo, el autor manifiesta que en los diversos casos se pudo observar una influencia negativa por parte de los agredidos, asumiendo una tendencia machista en la sociedad.

Así mismo, Laiza (2019) determina la relación que pueda existir entre la efectividad de las medidas de protección y el sometimiento a un tratamiento psicológico en Nuevo Chimbote, con un estudio analítico descriptivo en un único tiempo tuvo como muestra 90 víctimas a quienes aplicó un cuestionario, así mismo, analizó 90 expedientes judiciales. Respecto a los resultados se encontró la existencia de un bajo nivel de eficacia equivalente al 68.9% del porcentaje total, no hay una estrategia eficaz que garantice el acatamiento de las medidas de protección, debido a que los juzgados mixtos no realizan el respectivo seguimiento de estas, y la PNP también incumple con realizar los informes periódicos para contrastar el acatamiento de las sanciones impuestas al agresor y avalar el bienestar en la víctima.

Finalmente, Villalobos y Flores (2020) determinan la asociación que pueda hallarse entre la efectividad de las medidas de protección y la vulneración de los derechos en la Fiscalía Penal de Chimbote, con un estudio descriptivo que busca efectuar la relación entre las variables de estudio, contó con una muestra conformada por fiscales a quienes se les aplicó un cuestionario. Referente a los resultados encontró que el (86 %) de los fiscales dieron como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel bajo y el (14 %) se sitúa en un nivel medio. Así mismo el (94%) de fiscales arrojaron como resultado que el nivel de quebrantamiento de los derechos del sexo femenino es alto, y el (6%) se

ubica en un nivel medio. Así como también se determinó que, a menor eficacia de las medidas de protección, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer.

En cuanto a las bases teóricas necesarias para desarrollar la presente investigación, en primer lugar, se define a la violencia familiar como el conjunto de acciones o la omisión efectuada por un integrante de la familia en contra de otro perteneciente a la misma, efectuándose un perjuicio físico, psicológico o atentando contra los derechos y libertades de los demás (Nazar et al., 2018). Asimismo, al respecto la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar emitida en noviembre del 2015, refiere a la violencia familiar dentro del artículo 5° como aquella conducta o acción emprendida y/o ejecutada con la finalidad de causar un efecto negativo sobre la salud física, psicológica o sexual de otro integrante de la familia, siendo estas acciones las que atentan sobre la vida de los demás en el contexto privado como en el público (Ley N° 30364, 2015).

En cuanto a la tipología presentada para clasificar a la violencia, de acuerdo al artículo N° 8 de la Ley N° 30364 (2015) se establecen los siguientes: a) violencia física, la cual es contextualizada como el atentado o acción que perturba a la integridad del cuerpo de la persona, siendo que esta busca generar un daño corporal, entre este tipo de violencia se encuentra la limitación o restricción de acceso a los recursos necesarios para sobrevivir y los servicios básicos, así como también las situaciones de abandono sin garantizar lo necesario para sobrevivir; b) violencia psicológica la cual es definida como un conjunto de acciones cuya finalidad es la de afectar la psique de otro individuo, por lo que se busca humillarlo, dejarlo sin voluntad, dominarlo o generar algún problema psicológico. Por otra parte, este conjunto de acciones puede generar un perjuicio espiritual o emocional que puede requerir de terapia u otros tratamientos para que la afectación no sea permanente. c) violencia económica o patrimonial, la cual implica la acción u omisión encaminada a generar un perjuicio en la economía o atentar contra el patrimonio de un individuo, ejemplo de ello es la sustracción, robo, destrucción, pérdida, tenencia indebida, retención de alguna propiedad mueble o inmueble así como otras pertenencias de la persona, este tipo de violencia puede generarse debido al desconocimiento de la normativa y otros aspectos legales, los cuales

pueden afectar sobre la posesión y acceso a los bienes pertenecientes a una persona.

Respecto al procedimiento del delito de violencia familiar, se tiene conocimiento que la Policía Nacional del Perú es el ente encargado de investigar y remitir los resultados al Fiscal de Familia, este procedimiento se encuentra condicionado por la calificación del incidente como delito o falta, siendo que se considera como falta contra la persona cuando se presenta alguna discusión fuerte con algunas intenciones de violencia dándose la incapacidad para trabajar en un periodo menor a 10 días, mientras que en el caso de lesiones leves de entre 11 y 29 días, y en el caso de las lesiones graves se otorga un periodo mayor a 30 días de incapacidad para laborar (Caqui, 2020).

Según el artículo 16° de la Ley N° 30364 (2015), el juzgado familiar u otra institución análoga debe acudir y evaluar mediante una audiencia en plazo de 72 horas las denuncias sobre violencia familiar, estableciendo mecanismos y dispositivos de protección y/o emitiendo oficios como recursos que solicite la víctima de la agresión; así mismo dicha intervención deberá resolver la necesidad de las medidas cautelares sobre tenencias, alimentos, reglamentos de visitas, eliminación o interrupciones de la patria potestad, y demás. Posterior a ello, de ser pertinente este juzgado deberá remitir el caso a la fiscalía penal para que pueda darse inicio al proceso penal acorde al Código procesal penal, descrito en el Decreto Legislativo 967 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2017).

El Juez de Familia es el encargado de citar a las partes a la Audiencia para que puedan acordar un pacto de no agresión, siendo que este acuerdo se basa en la confianza que no se vuelva a producir un acto violento, pero que no permite dar garantías de ello (Bevilacqua, 2020). En este sentido es una mala práctica de algunos Jueces el forzar este arreglo para minimizar la cantidad de expedientes relacionados a este tipo de casos, siendo que no es recomendable debido a que no garantiza el cese de la violencia familiar (Árias et al., 2019).

El Juez con relación a la función tuitiva del proceso podrá añadir un conjunto de mandatos que acompañarán a su decisión a fin de garantizar la eficacia de las pretensiones demandadas y la garantía del cumplimiento de los derechos esenciales de la parte victimaria (Contreras, 2019).

Acorde al artículo 17 de la Ley N° 30364 (2015), de encontrarse frente a un hecho de flagrante delito afín a la violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procederá inmediatamente a la detención del agresor, dándose la potestad a este personal de allanar el hogar o lugar donde se efectuó el acto de violencia. Luego de ello la policía se encargará de redactar un documento en el que se detallarán las condiciones y características de la intervención policial y el arresto, de modo que este documento llegue a la fiscalía penal para que sirva de fuente para las investigaciones del caso y para que el juzgado de familia u otro ente análogo pueda determinar las medidas de prevención de violencia y otras que permitan dar las garantías al agredido. De acuerdo con el artículo 16, es el juzgado familiar u otra entidad análoga la que se encargará de comunicar su acción ante la fiscalía penal correspondiente.

Por otra parte, desde la perspectiva de Beraún & Poma (2020) las medidas de protección definidas como el conjunto de decisiones y actitudes empleadas por el Estado empleando el apoyo de otras instituciones con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas que son víctimas de una agresión, garantizando su protección y cuidado; es decir que es el mecanismo con el que se busca otorgar protección y apoyo a personas víctimas de violencia para que no puedan ser nuevamente agredidas por el mismo agresor de manera directa e indirecta. A su vez, estas medidas no solo se limitan a la protección de la persona, sino que buscan que el agredido pueda tener una tranquilidad y las garantías necesarias para seguir con el desarrollo de sus actividades, por lo cual se tienen programas psicológicos que permiten garantizar su salud psicológica y evitar nuevos actos, productos de la violencia. Las medidas descritas se encuentran establecidas en la legislación peruana (Ledesma, 2017).

En este sentido, de acuerdo con el artículo 22, el cual alberga las medidas de protección de la Ley N° 30364 (2015), describen aquellos mecanismos de amparo, los cuales, empleados para reducir y contrarrestar los efectos resultantes de los actos de violencia sufridos por parte del agresor, de manera que se pueda garantizar la salud, la integridad física, psicológica, moral y sexual del agredido. Estas medidas de amparo son producto de la formulación de los órganos jurisdiccionales aptos, como es el caso de los juzgados de paz, juzgados mixtos,

así como también los juzgados de familia, lo cual está establecido en la referida ley y se encuentra reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en este decreto se describen los procedimientos de tutela en los casos de agresión familiar, siendo que la 1ª fase corresponde a la imposición por parte de los Juzgados de familia de dispositivos de amparo más idóneos a la situación que demanda la víctima, este proceso es denominado como protección, posteriormente en la 2ª etapa interviene el magistrado penal para realizar las indagaciones o juzgamientos para la aplicación de las sanciones acorde a las faltas descritas en el Código Penal o los preceptos acerca de las infracciones.

Las medidas de protección que se encuentran establecidas para los casos de violencia familiar o violencia contra las mujeres más recurrentes pueden ser agrupadas en: 1. Abandono o expulsión de la parte agresora del domicilio. 2. Restricciones en cuanto a la proximidad o acercamiento al agredido bajo cualquier circunstancia o modalidad, ello acorde con la distancia que se establezca. 3. Restricción de la comunicación entre el agresor y la víctima, lo cual incluye la comunicación directa, telefónica, mediante recursos tecnológicos o herramientas digitales. 4. Prohibirse al agresor el derecho de tenencia o el porte de armas, por lo cual se realiza una notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil con el propósito de que se pueda suspender la licencia que permite su acceso y uso a armas de fuego, así como también para que se puedan incautar aquellas armas que se encuentren en su posesión de acuerdo a la disposición dictada en la medida de protección. 5. Desarrollar el inventariado de los bienes de la parte agredida. 6. Otras medidas establecidas para amparar la integridad de la persona y los miembros de su familia (Ley N° 30364, 2015).

En lo que respecta al conjunto de medidas de protección que no han sido referidas en el párrafo anterior y que son de carácter atípico, la Ley de protección frente en casos de violencia familiar establece en su articulado 10 que los mecanismos para garantizar la seguridad de las víctimas no cierran de posibilidad de establecer medidas específicas, siempre y cuando se permita asegurar la integridad del (la) agraviado(a) (Ley N° 30364, 2015). Es decir que la normativa indica que la autoridad competente establezca las medidas necesarias y

pertinentes para asegurar la integridad de las personas agredidas dentro del marco legal vigente (Ledesma, 2017).

La característica enunciativa de la medida descrita se estableció de manera lógica debido a que en la realidad se pueden presentar requerimientos y casos que no se encuentren comprendidos en la Ley. Siendo de esta manera que las medidas más comunes no siempre son suficientes, por lo que pueden darse medidas como asistir a programas terapéuticos, asistir a trabajos o centros de estudio en específico, etc. (Aguirre & Alva, 2020).

En lo concerniente a la temporalidad de las medidas de protección, estas no pueden ser establecidas bajo un periodo de tiempo determinado, sino que su temporalidad surge debido a la necesidad de atender un problema de violencia determinado, evitando que se vuelvan a suscitar actos de violencia y pueda atentar contra la vida e integridad del agraviado; es debido a ello que la temporalidad de esta medida es establecida por el Juez, el cual puede dejarlas sin efecto, extenderlas o modificarlas de acuerdo a la situación y las circunstancias en las que desarrolle el caso (Saravia, 2017).

El TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley de protección frente a los casos de violencia familiar en su descrito no realiza la fijación de un plazo de vigencia o duración de las medidas de protección, por lo que es posible interpretar que este plazo es de carácter indefinido y que puede variar acorde a las circunstancias del caso (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020). A partir del postulado de que las medidas de protección deben dar cumplimiento con su objetivo, siendo este el de evitar que vuelva a surgir el hecho de violencia y que el agredido sea afectado de manera moral, psicológica o física, es posible deducir que estas medidas deben de ser extendidas indefinidamente hasta que pueda garantizarse de que no pueda darse ningún tipo de agresión en la familia, es decir hasta desaparecer el riesgo, o reemplazar estas medidas por otras complementarias (Chávez et al., 2017).

Es necesario indicar que de acuerdo al artículo 42, registro único de víctimas y agresores de la Ley N° 30364 (2015), se ha establecido el sistema intersectorial de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de realizar un seguimiento de los casos de violencia para que permita

reducir la incidencia de los actos de violencia familiar y en lo posible prevenirla en base al estudio de los factores determinantes de estos; este registro llamado como Registro Único de Víctimas y Agresores es de acceso por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial, organismos que pueden registrar y actualizar la información de los casos atendidos en su jurisdicción, en que se consignarán los detalles de estos.

El artículo 23º de la Ley 30364 (2015), indica que la implementación y vigencia de las medidas de protección para los agredidos puedan ser extendidas hasta el momento en que se emita la sentencia por parte del Juzgado Penal, en la cual se puede absolver o condenar al agresor, o de darse el caso de presentarse un pronunciamiento fiscal en que se indique no se realizará la denuncia penal debido a una resolución denegatoria; es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1386 describe la modificación del artículo indicado, dando una mayor protección al agredido mediante la ampliación de estas medidas a pesar de que prescinda la resolución que finaliza la investigación siempre y cuando aún exista el riesgo de que el agresor quiera y pueda atentar contra la salud o la vida de la víctima.

A su vez, las medidas de protección descritas son susceptibles a sufrir cambios, ampliaciones o ser dejadas sin efecto por parte del Juez, en el caso de que este reciba información remitida por las entidades de la investigación o de la ejecución de las medidas, en las que se pueda advertir un cambio en la situación del riesgo, o por solicitud propia y expresa de la víctima. De darse estos casos, es el juzgado de familia el encargado de citar a ambas partes a una audiencia para tratar los cambios a efectuarse. Así mismo las medidas cautelares y de protección son de carácter válido en el territorio peruano, por lo que se puede solicitar apoyo para su cumplimiento a la dependencia policial más cercana. En este sentido la Policía Nacional del Perú se encuentra responsabilizada de hacer cumplir las medidas de protección establecidas, por lo que se debe de contar con un mapa georeferencial o geográfico con información referente a las medidas de protección y registro de víctimas bajo su jurisdicción y acceso a información a nivel nacional; a su vez esta institución debe de tener habilitado un canal de comunicación disponible para que pueda solicitarse el resguardo policial en caso se requiere, cuyo cumplimiento puede darse de manera coordinada con los miembros del serenazgo para una

mayor cobertura y velocidad de atención. La información sobre las medidas de protección y víctimas asociadas a estas deben de encontrarse disponibles en todo momento para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, ello con el fin de poder dar respuesta rápida ante una emergencia. Aquellas situaciones de emergencia que puedan surgir en lugares alejados del alcance de la Policía Nacional del Perú serán atendidas por las entidades públicas competentes (Ley N° 30364, 2015).

En base a lo descrito previamente, es posible afirmar que la finalidad principal de las medidas de protección es la de garantizar la seguridad, las libertades y los derechos de la víctima, por lo que se deben de tomar acciones policiales y judiciales oportunas y pertinentes, siendo motivo por el cual se procede con cautelar a los individuos frente a los peligros o amenazas que expongan en riesgo su integridad, de manera que la víctima y sus familiares puedan desarrollar sus actividades de manera normal y tranquila (Ccaso, 2019). A pesar de ello, se observa que la ejecución de estas medidas no es la adecuada por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, es por eso que no se tiene una intervención oportuna, una falta de actualización y uso del registro de víctimas, la demora en la remisión de informes policiales y la demora en la atención de emergencias debido a la limitada cobertura (Mejía, 2018).

En lo que respecta al no cumplimiento de las medidas de protección, de acuerdo al artículo 24° de la Ley N° 30364 (2015), se ha establecido que su incumplimiento, resistencia o desobediencia constituye el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, lo cual se encuentra descrito en el Código Penal; específicamente el artículo 368° del código en mención, indica que quien opone resistencia o desobedece la orden impartida por el funcionario público en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones será condenado con pena privativa de libertad no menor a seis meses ni mayor a dos años, salvo que se trate de la propia detención. Así mismo indica que la desobediencia ante la solicitud de un análisis de sangre y demás fluidos corporales para determinar su porcentaje o ingesta de diversos elementos en su organismos es castigada con pena privativa a su libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años, o a la prestación de servicios a la comunidad por ciento cuarenta jornadas laborales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

La presente investigación fue de tipo aplicada, dado que este estudio empleó el conjunto de conocimientos adquiridos por las investigadoras, los cuales se encuentran relacionados a su formación como profesional en la Universidad César Vallejo (Snyder, 2019).

Referente al enfoque, el estudio fue cualitativo, puesto que se recogieron datos no numéricos sobre la situación problemática (Kumar, 2017).

Diseño de investigación:

El estudio presentó un diseño descriptivo, no experimental de corte transversal:

Fue descriptivo, ya que la investigación buscó detallar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar (Hernández y Mendoza, 2019).

Fue no experimental dado que la información recabada fue real y no sufrió alteración alguna por parte de las investigadoras u otro agente (Abutabenjeh y Jaradat, 2018).

Fue de corte transversal, debido a que el recojo de información de cada unidad muestral fue en un único momento (Scholtz, De Klerk y De Beer, 2020).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorías, subcategorías y unidad de análisis

OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		FUENTES	TÉCNICAS
Analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia, Huaraz 2020	Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar	Medidas de protección en procesos de violencia familiar	Retiro del agresor del domicilio	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes de casos violencia familiar • Jueces y efectivos policiales 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma		
			Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros		
			Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor		
			Inventario sobre sus bienes		
		Cualquier otra requerida para la protección de la víctima			
		Reincidencia de actos de violencia familiar	Factores del incumplimiento de las medidas de protección		
			Relación con el agresor		
			Tiempo de duración del proceso		
			Factores que influyeron en la reincidencia de violencia		

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo con Osuagwu (2020) el escenario de estudio es el lugar donde se realiza la investigación, así como los fenómenos o personas que participan en esta. En este sentido, en la presente este correspondió al Juzgado de Familia de Huaraz.

3.4. Participantes

- **Caracterización de sujetos:** la presente investigación estuvo integrada por dos unidades de análisis pertenecientes al lugar de estudio:

Tabla 2. Unidad de análisis

Unidad de análisis	Técnica-Instrumento de investigación	Producto
Expedientes de casos de violencia familiar	Análisis documental- Ficha de análisis documental	● Ficha de hallazgos sobre las medidas de protección dictadas procesos de violencia familiar.
Jueces	Entrevista-Guía de entrevista	● Perspectiva sobre la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.
Efectivos policiales	Entrevista-Guía de entrevista	● Perspectiva sobre la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Participantes del estudio

Participantes	Cantidad
Jueces: <ul style="list-style-type: none">● Un juez del tercer juzgado● Un juez del cuarto juzgado● Un juez del quinto juzgado	3
Efectivos policiales <ul style="list-style-type: none">● Sub oficiales de tercera encargados de la ejecución de las medidas de protección	2
Total	5

Fuente: Elaboración propia.

Muestra: Para determinar la cantidad de la muestra se empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia, quedando así los 5 participantes anteriormente presentados debido a la accesibilidad de la información que poseen.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Se emplearon el análisis documental y la entrevista, según Jackson (2019) las técnicas de recolección de datos dan pase a los instrumentos con el propósito de obtener información relevante del problema en estudio.

Instrumento de recolección de datos

De acuerdo con las técnicas de recolección mencionadas los instrumentos empleados fueron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista; al respecto Gregory (2020) menciona que los instrumentos tienen por finalidad obtener información de campo para ser procesada y analizada obteniendo así resultados interpretativos y comprensibles.

3.6. Procedimiento

Para la presente, como primera labor se presentó un oficio al Juzgado de Familia de Huaraz para poder acceder a los expedientes de casos de violencia familiar. Posteriormente, mediante la revisión de estos documentos se hizo el llenado de fichas de análisis documental tomando la información correspondiente a los indicadores contemplados en este estudio, adicional a esto, se aplicó una guía de entrevista tanto a los jueces del tercer, cuarto y quinto Juzgado de Familia como a los sub oficiales de tercera encargados de la ejecución de las medidas de protección para conocer su perspectiva sobre la efectividad de las mismas en procesos de violencia familiar. Luego del trabajo de campo se sintetizó toda la información recabada mediante tablas cumpliendo con la presentación de los resultados íntegros y concisos los cuales finalmente fueron interpretados, analizados y discutidos, generando así las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Peterson (2019) toda investigación debe mantener ciertos criterios para poder asegurar el cumplimiento del método científico.

Credibilidad: La información presentada en la investigación tiene el sustento suficiente para ser tomada como veraz, dado que se realizaron el análisis documental y la entrevista, obteniendo datos que son el reflejo de la realidad problemática abordada.

Transferibilidad: El estudio presentó resultados ordenados y detallados evitando la ambigüedad, los hallazgos presentados son de la evidencia encontrada, es decir cada problemática es propia de un estudio sin estos datos poder repetirse.

Dependencia: Esta se basa en la integridad de la información presentada, los datos presentados pasaron los filtros respectivos para ser concisos y responder a los objetivos planteados.

Confirmabilidad: Hace referencia a lo comprometida que se encontraron las investigadoras con su tema de investigación, confirmando este, se dedicó el tiempo necesario para presentar información real y confiable.

3.8. Métodos de análisis de datos

En cuanto al análisis de los datos recabados se utilizaron la ficha de análisis documental en el que se abstraigo información de los expedientes revisados y tablas en las que se sintetizaron las perspectivas de los jueces y efectivos policiales, las mismas que fueron recogidas mediante la guía de entrevista; todo ello se manejó desde el criterio objetivo de las investigadoras, para lo cual utilizaron principalmente la herramienta Microsoft Word con el propósito de elaborar cada una de las tablas necesarias y redactar las interpretaciones de dichos resultados.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio se rigió en el cumplimiento de los aspectos éticos que tiene una investigación. Como señala Evangelinou (2017) los principios éticos a tener en cuenta en una investigación científica se mencionan a continuación:

Valor social: La investigación abordó una problemática que afecta en general a la sociedad, pero se limitándose para fines prácticos a la realidad huaracina.

Respeto a la propiedad intelectual: En todo el estudio se respetó las ideas obtenidas de los diferentes autores, razón por la cual cada teoría o definición se muestra debidamente referenciada.

Validez científica: El desarrollo del estudio siguió un método científico, respetando los pasos que debe tener un estudio de este tipo, garantizando así objetividad en la investigación.

Veracidad de la información y datos: Los hallazgos fueron procesados e interpretados sin afectar o manipular la información recabada en campo.

Beneficencia y no maleficencia: Las categorías fueron estudiadas con la finalidad de aportar información para tratar la problemática en cuestión.

Respeto a los sujetos de investigación: En todo momento se respetaron los derechos de todos los involucrados en la investigación, haciéndose hincapié sobre todo en la privacidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Para dar respuesta al primer objetivo específico, se analizó la entrevista realizada a los jueces y efectivos policiales:

Tabla 4. Pregunta 01 de la entrevista

Pregunta 01	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		<ul style="list-style-type: none">• Lo realiza la PNP, haciendo las constataciones, pero solo cuando el juez lo dispone o lo requiere.• La Ley 30364 lo menciona y la PNP actúa de manera conjunta con los juzgados.
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que la Ley 30364 menciona mecanismos de supervisión para llevar a cabo las medidas de protección las cuales están a cargo de la PNP, siempre y cuando el juez así lo ordene.

Tabla 5. Pregunta 02 de la entrevista

Pregunta 02	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?		X	<ul style="list-style-type: none"> • No, en un 100%, por la cantidad de denuncias. • No son eficaces, pues su reevaluación es poco frecuente. • No, porque no garantiza el objeto de cumplimiento. • No son eficaces, porque no garantizan el cabal cumplimiento de la medida de protección.
		X	
	X		
		X	
		X	
Total	20%	80%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada, la mayoría señala que los mecanismos de supervisión de medidas de protección no son eficaces, dada la poca frecuencia de reevaluación, así como no se garantiza el cumplimiento a cabalidad, razón por la cual las denuncias son frecuentes.

Tabla 6. Pregunta 03 de la entrevista

Pregunta 03	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?		X	<ul style="list-style-type: none"> • No hay seguimiento periódico sobre el cumplimiento de la disposición, se realiza sólo cuando las partes lo solicitan y/o ordena el juez. • Sí, conforme al mandato del juez. • Sí, pero el poder judicial en caso de retraso exige su cumplimiento. • Solo realizamos cuando el juez lo solicita.
	X		
	X		
	X		
		X	
Total	60%	40%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que la Policía Nacional si realiza el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas, pero su frecuencia depende específicamente del mandato del juez o solicitud de las partes involucradas.

Tabla 7. Pregunta 08 de la entrevista

Pregunta 08	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?		X	<ul style="list-style-type: none"> • El juez puede emitir medidas coercitivas o establecer apercibimientos frente al incumplimiento de las medidas. • Su incumplimiento genera un delito • Si son detallados y cumplidos ambos se encuentran en la capacidad de realizarlo • La eficacia no se mide en función del ente que lo dicta, sino por los mecanismos para su supervisión y cumplimiento.
	X		
	X		
		X	
		X	
Total	40%	60%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada el incumplimiento de las medidas dictadas son las que generan un delito, por lo que la eficacia no se da por quien establece las medidas sino por su pertinencia y los mecanismos establecidos.

Tabla 8. Pregunta 11 de la entrevista

Pregunta 11	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Sí, porque permite que la víctima, en muchos casos, se sienta segura, y no coaccionada por no aceptar una conciliación, dado que es la Ley quien no permite la misma. • La negociación y conciliación se encuentra restringido, por ser derechos indispensables. • Sí, todo acto de violencia será sancionado con una pena sea leve o grave según la magnitud de la agresión. No existirá impunidad.
		X	
	X		
	X		
	X		
Total	80%	20%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada, la mayoría señala que no aplicar la conciliación en los casos de violencia familiar es una medida óptima, ya que así la víctima se siente de alguna manera más segura, así mismo, la decisión no recae sobre esta, puesto que la Ley no ampara una conciliación, cabe señalar que todo acto de violencia debe ser condenado.

De acuerdo a lo efectuado en líneas anteriores, se responde el objetivo: Determinar si los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.

Análisis: Si bien existen mecanismos de supervisión establecidas por el juez, amparados en la Ley 30364 los cuales son cumplidos por la Policía Nacional del Perú, la mayoría de entrevistados manifiesta que los mecanismos de

supervisión no resultan eficaces, dado que no se cumplen a cabalidad por la reevaluación poco frecuente.

Para dar respuesta al segundo objetivo específico, se analizó la entrevista aplicada a los jueces y efectivos policiales:

Tabla 9. Pregunta 04 de la entrevista

Pregunta 04	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Al no existir supervisión permanente, el agresor vuelve a agredir a su víctima. • Si podría ser, en casos de violencia severa o situaciones de grave peligro o riesgo. • Por cuanto no se informa en tiempo real, lo que sucede entre la víctima y el agresor. • Si no hay una supervisión, un seguimiento la víctima se encuentra en peligro.
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que al no darse un seguimiento constante sobre el cumplimiento de las medidas el agresor puede agredir incurrir nuevamente en actos de violencia familiar con lo cual la víctima podría estar en peligro más aún en casos de riesgo severo.

Tabla 10. Pregunta 05 de la entrevista

Pregunta 05	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Porque la imposición de la medida es un acto formal; la posibilidad del cumplimiento de la medida es poca porque la supervisión no es permanente. • Adicionalmente es un incumplimiento de una obligación internacional por parte del Estado.
		X	
	X		
	X		
		X	
Total	60%	40%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que al ser la imposición un acto meramente formal, este depende del seguimiento periódico para constatar su cumplimiento, lo cual no se rige a los lineamientos internacionales.

Tabla 11. Pregunta 06 de la entrevista

Pregunta 06	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Es la única autoridad que tiene competencia para hacer cumplir un mandato judicial. • Pero se puede otorgar el seguimiento a los fiscales de violencia. • Nos encontramos en la capacidad de realizar el seguimiento para que las medidas de protección se ejecuten.
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que la Policía Nacional es la única autoridad con la competencia para seguir siendo normativamente quien realice el seguimiento, aunque podría delegar también a los fiscales.

Tabla 12. Pregunta 09 de la entrevista

Pregunta 09	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?	X		<ul style="list-style-type: none"> • El apercibimiento de ser denunciado es apenas uno de los mecanismos que puede brindar eficacia a la medida. Deben existir otros mecanismos. • En la mayoría de los casos sí, pero en un porcentaje menor se requiere de otros apercibimientos. • Sí, es eficaz el problema es la notificación y conocimiento del agresor sobre la medida de protección dictada. • Porque la victima está en riesgo debido a que el agresor no está cumpliendo la medida de protección.
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que en la mayoría de casos el apercibimiento de ser denunciado por resistencia y desobediencia a la autoridad si es eficaz, aunque depende del conocimiento del agresor, además sería conveniente la existencia de otros mecanismos.

Tabla 13. Pregunta 12 de la entrevista

Pregunta 12	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Los escasos recursos con que se cuenta (personal, logística y otros) no permiten supervisar adecuadamente la ejecución de una medida. • En algunos casos si, ya sea por parte del Juzgado y por parte de la Policía. • Genera falta de atención oportuna y así como su uso abusivo. • Debido a los escasos recursos con que cuenta la PNP, como personal, movilidad son los que obstaculizan.
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que la inmensa carga procesal constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión ya sea por parte del Juzgado o la Policía Nacional, a lo que también se señala la escasa disponibilidad de recursos.

Tabla 14. Pregunta 13 de la entrevista

Pregunta 13	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?		X	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe escuchar a ambas partes, así la medida será adecuada y conforme a la realidad de los hechos. • En la mayoría de los casos si, teniendo en cuenta que en muchos de los casos se cuenta con otra documentación para el dictado de medidas. • Se otorga a la víctima un recurso eficaz para solucionar la violencia. • Se debe de tomar en cuenta la versión de ambas partes.
	X		
		X	
	X		
		X	
Total	40%	60%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que para la imposición de medidas de protección es necesario considerar las versiones de ambas partes para poder garantizar el cumplimiento eficaz de las mismas, aunque existen casos en los que pueden emplearse otra documentación para basarse solo en el argumento de la víctima.

De acuerdo a lo efectuado en líneas anteriores, se responde el objetivo: Determinar las causales que inciden en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.

Análisis: La mayoría de entrevistados mencionan que el seguimiento permanente del cumplimiento de las medidas en los casos de violencia familiar se ve limitado en la práctica netamente por la excesiva carga procesal existente, lo que demora tanto la orden de supervisión del juez como la

ejecución a manos de la Policía Nacional, los mismos a su vez están condicionados por la carente disponibilidad de recursos (personal y movilización).

Para dar respuesta al tercer objetivo específico, se realizó el análisis documental de los expedientes expuestos a continuación:

EXPEDIENTE: 00833-2020-0-0201-JR-FC-03			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	PSOM	<ul style="list-style-type: none"> • IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO • PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA • OTRO (NO AGREDIR FISICA Y/O PSICOLÓGICAMENTE) • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR • TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA 	No se pudo realizar la entrega de la Constancia de Medidas de Protección N° 00888445 al agresor.
Delito	Violencia Física Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento:
Agraviado	EDVE		Desde el día de la denuncia hasta la fecha sigo siendo víctima de maltrato físico y psicológico.

EXPEDIENTE : 02287-2019-0-0201-JR-FC-02			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	YMA	<ul style="list-style-type: none"> • IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR • TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA 	Sanciones Inefectivas.
Delito	Violencia Psicológica		Resolución N° 08
Agraviado	MGRR		Incumplimiento de medidas de protección.

EXPEDIENTE N° 01468-2(320-0-0201 -JR-FC-01)			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	G GK	<ul style="list-style-type: none"> • IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR • TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA 	Ninguna.
Delito	Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento:
Agraviado	M GA		No vengo siendo víctima de maltrato físico ni psicológico.

EXPEDIENTE: 01013-2018-0-0201-JR			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	OCOM	<ul style="list-style-type: none"> • CONVIVENCIA PACÍFICA SIN AGRESIÓN FÍSICA NI PSICOLÓGICA • EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL AGRESOR • EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO A LA VÍCTIMA • VISITA SOCIAL AL DOMICILIO 	La denunciante se retiró voluntariamente de la comisaría sin firmar el acta de denuncia verbal y se negó a recibir el oficio aduciendo que no tenía tiempo para seguir con el proceso
Delito	Violencia Física Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento:
Agraviado	M VA		El agresor tiene denuncias previas por parte de la víctima de maltrato físico y psicológico.

EXPEDIENTE: 01128-2021-0-0201-JR			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	LCCR	<ul style="list-style-type: none"> • IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO • PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPEUTICO AL AGRESOR • TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE VÍCTIMA 	Ninguna
Delito	Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento: Está conforme con las medidas dispuestas, no fue víctima de agresión posteriormente
Agraviado	EPVH		

EXPEDIENTE: 01184-2021-0-0201-JR			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	JFBC	<ul style="list-style-type: none"> • RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO • IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPEUTICO AL AGRESOR 	Ninguna
Delito	Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento: Está conforme con las medidas dispuestas
Agraviado	FAM		

EXPEDIENTE: 01974-2021-0-0201-JR			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	OMJM	<ul style="list-style-type: none"> • TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VICTIMA • TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR • DISPONER QUE EL DENUNCIADO GUARDE RESPETO Y CONSIDERACIÓN POR LA AGRAVIADA QUEDANDO PROHIBIDO ACERCARSE, DE AGREDIRLAS FÍSICA O VERBALMENTE O EFECTUAR CUALQUIER FORMA DE ACOSO 	No se tenía conocimiento de la resolución de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia de Huaraz
Delito	Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento:
Agraviado	ORAE		Viene generando incomodidades no tipificadas como agresión.

EXPEDIENTE: 02280-2021-0-0201-JR			
Evidencia empírica		Medidas de protección	Factor que afecta la efectividad de las medidas de protección:
Imputado	TMCL DLCS	<ul style="list-style-type: none"> • EL IMPEDIMENTO DE DIRIGIRSE EN FORMA DIRECTA O POR OTROS MEDIOS A LOS AGRAVIADOS RESPECTO A ASUNTOS RELACIONADOS AL TERRENO QUE OCUPAN 	Sanciones poco efectivas.
Delito	Violencia Psicológica		Acta de entrevista en cumplimiento:
Agraviado	HDCS OJAL		Inconforme con las medidas impuestas por el Juzgado.

De acuerdo a la efectuado líneas anteriores, se responde el objetivo: Identificar los factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.

Análisis: En cuanto al análisis de los expedientes se pueden dar a conocer que los factores que predominan para la ineffectividad de las medidas de protección son:

- No se da con el paradero del agresor para realizar la correspondiente notificación en cuanto a la denuncia en su contra, razón por la cual esta desconoce las medidas que debe cumplir incurriendo así en los mismos actos de violencia.
- Sanciones ineffectivas, el imputado incurre a efectuar actos de violencia haciendo caso omiso a las medidas dictadas, pues el agresor reincide en actos de violencia puesto que las sanciones no llegan a este, dilatando así el tiempo y buscando el archivamiento de las denuncias impuestas.
- La víctima de violencia no realiza la denuncia o la da por finalizada para posteriormente volver con la persona agresora dando una especie de consentimiento por lo que los hechos de violencia siguen suscitándose.
- La víctima no pone atención o da una lectura sobre las medidas dispuestas por lo cual no conocen los alcances de las medidas de protección que los amparan.

Para dar respuesta al objetivo general, se analizó la entrevista realizada a los jueces y efectivos policiales, junto al análisis documental de los expedientes:

Análisis de entrevista:

Tabla 15. Pregunta 07 de la entrevista

Pregunta 07	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?		X	<ul style="list-style-type: none"> Existen problemas en el ministerio público y Poder Judicial en la atención oportuna y eficaz, puede darse la atención por la policía como en Colombia. Los jueces mediante esta ley garantizan mayor seguridad debido a las medidas de protección emitidas de manera rápida. Los jueces brindan una mayor garantía
		X	
	X		
	X		
Total	60%	40%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó que la Ley 30364 brinda las garantías necesarias para que el juez establezca las medidas de protección pertinentes; sin embargo, en ciertos casos puntuales estas medidas no son dispuestas de manera oportuna ni son las más eficaces para el caso.

Tabla 16. Pregunta 10 de la entrevista

Pregunta 10	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?		X	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen los mismos problemas de ejecución y oportunidad • La Ley 30364 se encuentra mejor estructurada donde se da mayor importancia a las víctimas de violencia familiar • El fiscal antes realizaba el trabajo de campo e investigación lo cual no era realizado por el juez, quien trabaja solo en un despacho.
		X	
		X	
		X	
	X		
Total	20%	80%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada el incumplimiento de las medidas dictadas son las que generan un delito, por lo que la eficacia no se da por quien establece las medidas sino por su pertinencia y los mecanismos establecidos.

Tabla 17. Pregunta 14 de la entrevista

Pregunta 14	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?		X	<ul style="list-style-type: none"> • Depende de los primeros recaudos se emite el pronunciamiento. • Sólo en casos de gravedad y conforme a la valoración de riesgos.
		x	
		X	
		X	
		X	
Total	0%	100%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada se manifestó las medidas de protección fueron dictadas a favor de las víctimas en casos de gravedad acorde a la valoración de los riesgos emitiéndose las medidas en el pronunciamiento.

Tabla 18. Pregunta 15 de la entrevista

Pregunta 15	Entrevistados		Comentario
	Si	No	
¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		<ul style="list-style-type: none"> • La violencia psicológica continua en la mayoría de casos. • Se presenta en un porcentaje mínimo
	X		
	X		
	X		
	X		
Total	100%	0%	

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la entrevista realizada existe una alta reincidencia de violencia en los casos de violencia, siendo la más recurrente la violencia psicológica mediante acciones que intimidan o siembran el miedo en las víctimas.

Análisis de Expedientes:

EXPEDIENTE	EFFECTIVA	OBSERVACIÓN
00833-2020-0-0201-JR-FC-03	NO	Desde el día de la denuncia hasta la fecha sigo siendo víctima de maltrato físico y psicológico.
02287-2019-0-0201-JR-FC-02	NO	Incumplimiento de medidas de protección.
01468-2(320-0-0201 - JR-FC-01)	SI	No vengo siendo víctima de maltrato físico ni psicológico.
01013-2018-0-0201-JR	NO	El agresor tiene denuncias previas por parte de la víctima de maltrato físico y psicológico.
01128-2021-0-0201-JR	SI	Está conforme con las medidas dispuestas, no fue víctima de agresión posteriormente.
01184-2021-0-0201-JR	SI	Está conforme con las medidas dispuestas.
01974-2021-0-0201-JR	NO	Viene generando incomodidades no tipificadas como agresión.
02280-2021-0-0201-JR	NO	Inconforme con las medidas impuestas por el Juzgado.

Luego de la interpretación de cada pregunta asociada y el objetivo general de analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia, Huaraz 2020,

Análisis: se identificó que no existe efectividad total en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas por los jueces, evidenciando un alto grado de nivel de reincidencia de violencia familiar tras el establecimiento de las medidas de protección siendo que se requieren replantear y establecer medidas de protección más estrictas a favor del agraviado, asimismo a pesar de las acciones de verificación y control correspondientes por parte de las autoridades competentes los agresores encuentran mecanismos para

continuar con la agresión psicológica de las víctimas frente al riesgo de presentarse una posible nueva agresión.

4.2. Discusión

Si bien existen mecanismos de supervisión establecidas por el juez, amparados en la Ley 30364 los cuales son cumplidos por la Policía Nacional del Perú, la mayoría de entrevistados manifiesta que los mecanismos de supervisión no resultan eficaces, dado que no se cumplen a cabalidad por la reevaluación poco frecuente, los resultados encontrados en el primer objetivo específico, son similares con la investigación de Huamán (2019) quien halló que el 98% de los casos son adoptados oportuna e inmediatamente para resguardar al agredido, sin embargo, estas medidas no son lo suficientemente eficaces dado que existe un inadecuado seguimiento por parte de los jueces, así mismo, la Policía Nacional no ejecuta la medida de protección. Según el artículo 16° de la Ley N° 30364 (2015), el juzgado familiar u otra institución análoga debe de acudir y evaluar mediante una audiencia en plazo de 72 horas las denuncias sobre violencia familiar, estableciendo mecanismos y dispositivos de protección y/o emitiendo oficios como recursos que solicite la víctima de la agresión; así mismo dicha intervención deberá de resolver la necesidad de las medidas cautelares sobre tenencias, alimentos, reglamentos de visitas, eliminación o interrupciones de la patria potestad, y demás. Posterior a ello, de ser pertinente este juzgado deberá de remitir el caso a la fiscalía penal para que pueda darse inicio al proceso penal acorde al Código procesal penal, descrito en el Decreto Legislativo 967. Si bien la ley ampara los mecanismos de supervisión para las medidas de protección en casos de violencia familiar, se halla que estos no garantizan que sean de dicho modo debido a que generalmente la cantidad de denuncias supera la capacidad de respuesta, lo que ocasiona que no se produzcan contrastaciones estrictas de las disposiciones del juez que den cabida a reevaluaciones correspondientes de las medidas antes dispuestas que permitan sancionar pertinentemente la magnitud de la agresión sea o no reincidente por parte del imputado.

La mayoría de entrevistados mencionan que el seguimiento permanente del cumplimiento de las medidas en los casos de violencia familiar se ve limitado

en la práctica netamente por la encomienda del juez y de la ejecución a manos de la Policía Nacional, los mismos que están condicionados por la disponibilidad de sus recursos, comprometiendo la supervisión oportuna; estos resultados encontrados para el segundo objetivo específico, son similares con la investigación de Laiza (2019) quien halló que no hay una estrategia eficaz que garantice el acatamiento de las medidas de protección, debido a que los juzgados mixtos no realizan el respectivo seguimiento de estas, y la PNP también incumple con realizar los informes periódicos para contrastar el acatamiento de las sanciones impuestas al agresor y avalar el bienestar en la víctima. De acuerdo con la Ley N° 30364 (2015) la Policía Nacional del Perú se encuentra responsabilizada de hacer cumplir las medidas de protección establecidas, por lo que se debe de contar con un mapa georeferencial o geográfico con información referente a las medidas de protección y registro de víctimas bajo su jurisdicción y acceso a información a nivel nacional; a su vez esta institución debe de tener habilitado un canal de comunicación disponible para que pueda solicitarse el resguardo policial en caso se requiere, cuyo cumplimiento puede darse de manera coordinada con los miembros del serenazgo para una mayor cobertura y velocidad de atención. A pesar de ello, según Mejía (2018) se observa que la ejecución de estas medidas no es la adecuada por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, es por eso que no se tiene una intervención oportuna, una falta de actualización y uso del registro de víctimas, la demora en la remisión de informes policiales y la demora en la atención de emergencias debido a la limitada cobertura. Al respecto se puede señalar que pese a que la normativa contempla que la Policía Nacional debe efectuar el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas, esto no sucede si no hay una orden del juez de por medio o una solicitud por parte de los involucrados, además de que como se menciona se destaca la presencia de factores que complican toda esta labor como lo es el hecho de que no siempre se cuenta con la disponibilidad de efectivos o recursos para movilizarlos, a su vez al ser todo esto, procesos que siguen un determinado protocolo esto genera que se vean sujetos al nivel de carga procesal existente. A pesar de que las medidas de protección establecidas por el juez pueden ser en teoría las más pertinentes, en la práctica surgen algunos factores externos

que pueden propiciar el incumplimiento de estas medidas ocasionando la reincidencia de los actos de agresión, de acuerdo a la entrevista los principales factores que afectan a la efectividad de las medidas de protección hacen referencia al desconocimiento de las partes con respecto a las medidas, lo cual es producto de la ausencia de la persona en la notificación como el desconocimiento acerca de los límites y alcances de las medidas de protección. Los resultados relacionados al tercer objetivo específico, guardan cierto grado de similitud con la investigación de Torres (2018) quien reportó que las sanciones impuestas en los diferentes procesos de violencia en el hogar son nulumamente eficaces, debido a los deficientes mecanismos que siguen las diversas autoridades ante el cumplimiento de las medidas impuestas, así mismo, refiere que los diferentes agresores no efectúan con las medidas impuestas por los jueces esto por la falta de sometimiento por parte de la policía. De acuerdo al artículo 42º de la Ley N° 30364 (2015) se ha establecido un sistema intersectorial con el fin de dar seguimiento a los casos de violencia familiar para reducir la incidencia del incumplimiento de las medidas tomando como base a los estudios acerca de los factores determinantes en las reincidencias; así mismo el artículo 23º de la Ley 30364 (2015), indica que la implementación y vigencia de las medidas de protección para los agredidos pueden ser extendidas o modificadas debido a la variación en los factores de riesgo que tiene la víctima a sufrir acoso o violencia por parte del agresor. Si bien en apariencia las medidas de protección establecidas por el Juez pueden evitar la reincidencia de los actos de agresión, los agresores optan por mecanismos que no contemplan las medidas dictadas, siendo el caso recurrente de hacer comentarios o burlas continuas a los agredidos pero que debido a su aparente insignificancia son toleradas por los agredidos, y en el peor de los casos tras producirse la agresión justifican el hecho basándose en el desconocimiento y/o no comprensión de las medidas de protección establecidas.

Se identificó que no existe efectividad total en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas por los jueces, evidenciando un alto grado de reincidencia de violencia familiar tras el establecimiento de las medidas de protección siendo que se requieren replantear y establecer medidas de

protección más estrictas a favor del agraviado, asimismo a pesar de las acciones de verificación y control correspondientes por parte de las autoridades competentes los agresores encuentran mecanismos para continuar con la agresión psicológica de las víctimas frente al riesgo de presentarse una posible nueva agresión. Estos resultados relacionados al objetivo general, guardan cierto grado de similitud con la investigación de Díaz (2018) quien halló que las diversas medidas como sanciones impuestas por los magistrados resultan ineficaces dado que estas no se efectúan de manera correcta por parte de las autoridades correspondientes, así mismo, manifiesta que en los diversos casos se pudo observar una influencia negativa en cuanto al desarrollo de los agredidos asumiendo una tendencia machista en la sociedad. Por otro lado, estos difieren de los hallazgos de Mejía (2018) pues menciona que las sanciones impuestas al agresor por los magistrados son eficaces de esta manera garantizan el bienestar tanto físico como psicológico de la víctima, así mismo, la mayoría de participantes en la investigación manifiesta que la Policía Nacional del Perú hace efectivo el cumplimiento de las medidas de manera eficiente asegurando garantías al agredido. Según el artículo 16° de la Ley N° 30364 (2015), el juzgado familiar u otra institución análoga debe de acudir y evaluar mediante una audiencia en plazo de 72 horas las denuncias sobre violencia familiar, estableciendo mecanismos y dispositivos de protección y/o emitiendo oficios como recursos que solicite la víctima de la agresión; así mismo dicha intervención deberá de resolver la necesidad de las medidas cautelares sobre tenencias, alimentos, reglamentos de visitas, eliminación o interrupciones de la patria potestad, y demás. Al respecto Chávez et al. (2017) añade que las medidas de protección deben dar cumplimiento con su objetivo, siendo este el de evitar que vuelva a surgir el hecho de violencia y que el agredido sea afectado de manera moral, psicológica o física, es posible deducir que estas medidas deben de ser extendidas indefinidamente hasta que pueda garantizarse de que no pueda darse ningún tipo de agresión en la familia, es decir hasta desaparecer el riesgo, o reemplazar estas medidas por otras complementarias. A partir de lo anterior se puede afirmar que el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional genera una situación de vulnerabilidad al derecho a la integridad de las víctimas, los cuales

de presentarse estos casos señalan que las agresiones persisten pese haberse dictado a su favor las medidas de protección, en base a los resultados se afirma que las medidas de protección no son tan efectivas, pero el personal que trabaja en el Juzgado de Familia de Huaraz consideran estar de acuerdo con las medidas de protección. Las medidas de protección tienen como finalidad el reducir o erradicar la reincidencia en los actos violencia por parte del agresor, y al mismo tiempo el otorgar el apoyo y protección necesario a las víctimas con el objetivo de generar un bienestar físico y psicológico.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusión general

Las medidas de protección no son efectivas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia de Huaraz dado que existe un alto grado de reincidencia de actos violentos para estos casos, pues los agresores adoptan nuevos modus operandi, permitiéndoles evadir las disposiciones establecidas.

5.2. Conclusiones específicas

Los mecanismos jurídicos de supervisión no son eficaces en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaraz pues no se cumplen a cabalidad por la reevaluación poco frecuente.

La excesiva carga procesal y la carencia de recursos son las causales que inciden en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaraz, puesto que generan demoras en la labor del juez y la policía.

El no dar con el paradero del agresor para notificarlo y la ineffectividad de las sanciones frente al incumplimiento son factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Huaraz.

VI. RECOMENDACIONES

Requerir del Primer Juzgado de Familia de Huaraz, la evaluación minuciosa de los antecedentes y los elementos probatorios con el fin de que pueda realizarse una adecuada valoración del riesgo de violencia, de manera que se garantice y que se establezcan medidas más pertinentes, evitando que los agresores busquen otros mecanismos de violencia y reincida la agresión sobre las víctimas.

Exhortar a la Policía Nacional del Perú el desarrollo de capacitaciones a su personal para reforzar el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección impuestas por el Juez competente, de tal manera que se pueda contribuir la conservación de la integridad y bienestar de las personas víctimas de la violencia familiar y, a su vez, reducir la cantidad de reincidencias por el incumplimiento de las medidas dispuestas por el Juez.

Al Primer Juzgado de Familia de Huaraz, programar capacitaciones y talleres informativos al personal competente con la finalidad de velar por el cumplimiento de los artículos tipificados en la Ley N°30364 de tal manera que se pueda garantizar la no discriminación y la igualdad de las víctimas en los procesos de implementación de medidas de protección a las víctimas de violencia.

Sistematizar con el apoyo de software el seguimiento de las medidas de protección dispuestas para los casos de violencia familiar para poder identificar de manera más oportuna su incumplimiento por parte del agresor o la víctima y a su vez permita identificar los padrones generales que tienen los casos de reincidencia con el fin de establecerse medidas de protección más pertinentes.

REFERENCIAS

- Abutabenjeh, S., & Jaradat, R. (2018). Clarification of research design, research methods, and research methodology: A guide for public administration researchers and practitioners. *Teaching Public Administration*, 36, 237–258.
- Aguirre, M., & Alva, P. (2020). Relaciones intrafamiliares y violencia en la etapa de enamoramiento en adolescentes. *Searching*, 1, 37–48.
- Árias, E., Vilcas, L., & Bueno, Y. (2019). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *SociaLium*, 3, 69–96.
- Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Beraún, H., & Poma, E. (2020). La dependencia emocional como factor de riesgo en la violencia familiar, un problema de salud pública. *Revista Peruana de Ciencias de la Salud*, 2, 9–240.
- Bevilacqua, R. (2020). *Violencia familiar: cuando el enemigo está en casa*. Universidad de Lima. <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/psicologia/noticias/violencia-familiar-cuando-el-enemigo-esta-en-casa>
- Burgos, R., Soriano, A., Bendezu, G., Urrunaga, D., Toro, C., & Benites, V. (2021). Intimate partner violence against reproductive-age women and associated factors in Peru: evidence from national surveys, 2015–2017. *Heliyon*, 7, 1–7.
- Canto, Y., Ortiz, Y., Ortiz, K., & Díaz, G. (2020). Ecological analysis of intimate partner sexual violence in Peruvian women. *Acta Colombiana de Psicología*, 23, 272–286.
- Caqui, Y. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes de Bioética*, 3, 62–80.
- Ccaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la

- ciudad de Puno en los años 2010- 2011. *Revista de Derecho*, 4, 1–7.
- Chávez, A., Orihuela, A., Rodríguez, S., Villanueva, M., & Quispe, J. (2017). Caracterización de la investigación sobre violencia familiar en Universidades de Lima Metropolitana. *Cátedra Villarreal Psicología*, 2, 371–386.
- Congreso de la República. (1998). *Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Congreso de la República. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>
- Contreras, J. (2019). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9, 277–298.
- Córdova, L. (2017). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Ley N° 30364, (2015).
- Díaz, K. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018*. Universidad César Vallejo.
- Evangelinou, A. (2017). A Reflection on the Methodology Used for a Qualitative Longitudinal Study. *Issues in Educational Research*, 27, 269–284.
- Granados, R. (2018). *Análisis jurídico de la efectividad de las medidas de protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador; desde un punto de vista sociológico y criminológico* [Universidad de Guayaquil]. [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/35928/1/Granados Romero Henry 212.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/35928/1/Granados%20Romero%20Henry%20212.pdf)
- Gregory, E. (2020). Methodological Challenges for the Qualitative Researcher: The Use of a Conceptual Framework within a Qualitative Case Study. *London Review of Education*, 18, 126–141.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación* (1a ed.).

McGRAW-HILL.

- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* [Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Jackson, K. (2019). A Review of Research Methods Trends in Educational Leadership Journals. *Education Leadership Review*, 20, 119–132.
- Kumar, A. (2020). COVID-19 and Domestic Violence: A Possible Public Health Crisis. *Journal of Health Management*, 22, 192–196.
- Kumar, H. (2017). Research Methodology. *Mathematical Economics*, 3, 1–20.
- Laiza, K. (2019). *Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote-2018* [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44931/Laiza_YKS_SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, 172–183.
- Lloyd, M. (2018). Domestic Violence and Education: Examining the Impact of Domestic Violence on Young Children, Children, and Young People and the Potential Role of Schools. *Frontiers in Psychology*, 1–11.
- Martínez, M. (2018). Violencia y abuso sexual en la niñez y la adolescencia. *SUGIA*, 7, 1–94.
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7, 941–952.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2017). *Programa lucha contra la violencia*

- familiar*. Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Nazar, A., Salvatierra, B., Salazar, S., & Solis, R. (2018). Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 33, 365–400.
- Osuagwu, L. (2020). Research Methods: Issues and Research Direction. *Business and Management Research*, 9, 46–55.
- Peterson, J. (2019). Presenting a Qualitative Study: A Reviewer's Perspective. *Gifted Child Quarterly*, 63, 147–158.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *La otra pandemia: violencia en el hogar en tiempos de cuarentena*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>
- Ruiz, P., & Pizarro, A. (2020). Sexualized Violence in Peru amid Covid-19. *TRAFO*, 1.
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia*, 185–201.
- Scholtz, S., De Klerk, W., & De Beer, L. (2020). The Use of Research Methods in Psychological Research: A Systematised Review. *Frontiers*, 2020, 1–17.
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104, 333–339.
- Sunieska, W., & Salazar, C. (2019). Intrafamily violence. A current health problem. *Gaceta Médica Espirituana*, 21, 96–105.
- Torres, S. (2018). *Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017* [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40503/Torres_P

SC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos, E., & Flores, R. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019* [Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI].

https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/764/1/017200092I_017200074K_M_2020.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	MÉTODO
¿Son efectivas las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020?	<p>General</p> <p>Analizar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado De Familia, Huaraz 2020.</p>	Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar	<p>Tipo: Aplicada y cualitativa</p>
	<p>Específicos</p> <p>a) Determinar si los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces en la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.</p> <p>b) Determinar las causales que inciden en el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.</p> <p>c) Identificar los factores predominantes que afectan la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz 2020.</p>	<p>Sub categorías:</p> <p>Medidas de protección en procesos de violencia familiar</p> <p>Reincidencia de actos de violencia familiar</p>	<p>Diseño: Descriptivo, no experimental y de corte transversal.</p> <p>Escenario: Juzgado de Familia de Huaraz</p> <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental - Guía de entrevista

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha:

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

Opciones de respuesta		Si	No	Comentario
Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar				
1	Existen mecanismo de supervisión de ejecución de medidas de protección.			
2	Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces.			
3	El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional.			
4	La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar.			

5	La ausencia del seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo.			
6	La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección.			
7	Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la Ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dicha medida como en la Ley 26260.			
8	El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal.			
9	El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dicta, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima.			
10	La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la Ley 26260 en comparación con la Ley 30364.			
11	La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor.			

12	La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección.			
13	La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección.			
14	En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima.			
15	En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados.			

Se agradece su participación.

Anexo 3: Validez y confiabilidad



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA



Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	x		x		x		Ninguna
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?	X		x		x		Ninguna
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X		x		x		Ninguna
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?	x		x		x		Ninguna
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X		x		x		Ninguna
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		x		x		Ninguna
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X		x		x		Ninguna
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?	X		x		x		Ninguna
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento	X		x		x		Ninguna

	de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?						
10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?	X		x		x	Ninguna
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		x		x	Ninguna
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		x		x	Ninguna
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X		x		x	Ninguna
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?	X		x		x	Ninguna
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		X		X	Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [✓] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Avendaño Macedo, Lizzeth Karen. DNI: 40987452

Especialidad del validador: Maestra en Gestión de Políticas Públicas

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Avendaño Macedo, Lizzeth Karen.
DNI. 40987452

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

+

Nº	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	x	x	x	Ninguna
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?	X	x	x	Ninguna
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X	x	x	Ninguna
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?	x	x	x	Ninguna
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X	x	x	Ninguna
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X	x	x	Ninguna
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X	x	x	Ninguna
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?	X	x	x	Ninguna
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz	X	x	x	Ninguna

	para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?						
10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?	X		x		x	Ninguna
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		x		x	Ninguna
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		x		x	Ninguna
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X		x		x	Ninguna
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?	X		x		x	Ninguna
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		X		X	Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Aniceto Norabuena Úrsula Rosalía DNI: 40055999

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Ursula R. Aniceto Norabuena
 ABOGADA
 C.A.A. N° 1645

09 de julio del 2021

Ursula Aniceto Norabuena

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		X		X		NINGUNO
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?	X		X		X		NINGUNO
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X		X		X		NINGUNO
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?	X		X		X		NINGUNO
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X		X		X		NINGUNO
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		X		X		NINGUNO
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X		X		X		NINGUNO
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?	X		X		X		NINGUNO
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?	X		X		X		NINGUNO
10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?	X		X		X		NINGUNO
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia	X		X		X		NINGUNO

	familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?						
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		X		X	NINGUNO
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X		X		X	NINGUNO
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?	X		X		X	NINGUNO
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		X		X	NINGUNO

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez DNI: 42048868

Especialidad del validador: MAESTRO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

... 15 de Julio del 2021



NOMBRE Firma del Experto

Informante.

DNI 42048868

EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
FISCAL AJUNTO SUPLENTE PROVISIONAL
3º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE / CASH
DISTRITO FISCAL DE / CASH

Anexo 4: Autorización de aplicación del instrumento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 155-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. Armando Marcial Canchari Ordóñez.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Efectividad De Las Medidas De Protección En Procesos De Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son las siguientes:

- **Luciano Tinoco, Lisbeth Deisy** - DNI: 72455297
Cel.: 948590103 - Correo Electrónico: lisdeylisdey27@gmail.com
- **Menacho García, Ana María** - DNI: 31666349
Cel.: 944944319 - Correo Electrónico: anmega40@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Úrsula Aniceto Norabuena
Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 167-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Teniente PNP Evelyz Sanchez Arrieta.
Comisaría PNP de Familia, de la ciudad de Huaraz.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Efectividad De Las Medidas De Protección En Procesos De Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información, son las siguientes:

- **Luciano Tinoco, Lisbeth Deisy** - DNI: 72455297
Cel.: 948590103 - Correo Electrónico: lisdeylisdey27@gmail.com
- **Menacho García, Ana María** - DNI: 31666349
Cel.: 944944319 - Correo Electrónico: anmega40@gmail.com

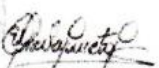
Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




SA - 32352975
Ricardo R. GARRO FIGUEROA
S3 PNP
F: 11111 (2021)
H: 16:15




Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

Anexo 5: Consentimiento informado

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotras: LUCIANO TINOCO, Lisbeth Deisy, con documento nacional de identidad N° 72455297; y MENACHO GARCÍA, Ana María, con documento nacional de identidad N° 31666349, estudiantes del XII Ciclo de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 03 Jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 02 efectivos policiales de la Comisaría PNP de Familia de la ciudad de Huaraz, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Efectividad De Las Medidas De Protección En Procesos De Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz 2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 04 días de octubre de 2021.


LUCIANO TINOCO, Lisbeth Deisy
D.N.I. N° 72455297


MENACHO GARCÍA, Ana María
D.N.I. N° 31666349

LEGALIZACION A LA VUELTA →

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Lisbeth
Deisy Luciano Tinoco
IDENTIFICADO (A) CON 7245597

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ

0 DIC. 2021

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Ana Maria
Menacho Garcia
IDENTIFICADO (A) CON 31666349

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ

0 DIC. 2021



[Handwritten signature in blue ink]

DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ



← LEGALIZACIÓN A LA VENTA →

Anexo 6: Instrumentos aplicados

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha:

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

Opciones de respuesta		Si	No	Comentario
Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.		X		ART. 37 ART. 38
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?			
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?	X		
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X		Si pero el Poder Judicial en caso de retardo exige su cumplimiento.
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica			

	puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?	X		
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?		X	
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X		
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?	X		
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?	X		

10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?		X	
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X		
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?		X	
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		

Se agradece su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha:

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

Opciones de respuesta	Si	No	Comentario
Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.			
1 ¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		Mediante la renovación de la medida, ante un archivo o sentencia judicial.
2 ¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?		X	No son eficaces, pues se renuevan con poca frecuencia
3 ¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X		Si, conforme al mandato del juez.
4 ¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica	X		Por cuando se informa en tiempo real, lo que sucede entre

	puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?			la víctima y el agresor.
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X		Adicionalmente es un incumplimiento de una obligación internacional por parte del Estado.
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		Pero, se puede otorgar el seguimiento a los fiscales de violencia.
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X		Existen Existen problemas también en el Ministerio Público y Poder Judicial, el tema es la atención oportuna y eficaz. Hoy se pueden dar por la Policía como el caso colombiano.
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?	X		Porque genera un delito por ante su incumplimiento.
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?	X		Si, es eficaz el problema es la notificación y conocimiento del agresor sobre la medida de protección dictada.

10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?	X	Son y tienen los mismos problemas de ejecución y oportunidad.
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X	Lo negociaron y concilia con se encuentra resuelto, por ser derechos indisponibles.
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X	Genera falta de atención oportuna y así como su uso abusivo.
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X	Se otorga a la víctima un recurso eficaz para solucionar la violencia.
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?	X	Depende de los primeros recaudos, se emite pronunciamiento
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X	Es habitual Es normal, pues los procesos de violencia psicológicamente son recurrentes.

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha:

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

	Opciones de respuesta	Si	No	Comentario
	Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.			
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		<i>La ley 30364 lo menciona y la PNP actúa de manera conjunta con los juzgados.</i>
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?		X	<i>No, porque no garantiza el pleno cumplimiento.</i>
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?		X	<i>Solo lo realizamos cuando el juez lo solicita.</i>
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica	X		<i>Si no hay una supervisión, un seguimiento la víctima se encuentra en peligro.</i>

	puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?			
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?	X		
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		nos encontramos en la capacidad de realizar el seguimiento para que las medidas de protección se ejecuten.
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?	X		Los jueces a través de esta nueva ley garantizan mayor seguridad, debido a que las medidas de protección son emitidas de manera rápida.
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?		X	si son dictadas por cualquier uno de los dos generando eficacia, ambas se encuentran en la capacidad de hacerlo.
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?	X		A pesar de que la víctima está en riesgo debido a que el agresor no está cumpliendo las medidas de protección.

10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?		X	La ley 30364 se encuentra mejor estructurada, dándole mayor importancia a las víctimas de violencia familiar.
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		Debido a los escasos recursos que cuenta la PNP, como personal, movilidad son los que obstaculizan.
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?		X	Se debe de tomar en cuenta la versión de ambas partes.
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?		X	
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?	X		Por lo es un % mínimo.

Se agradece su participación.

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha:

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

Opciones de respuesta		Si	No	Comentario
Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.				
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	X		
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?		X	No, en un 100%, por la cantidad de denuncias que existen.
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?	X		
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica	X		Si podría ser, en casos de violencia severa o

	puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?			situaciones de grave peligro o riesgo.
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?		X	
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?	X		
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?		X	
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?		X	Porque el Juez puede establecer apercibimientos o medidas coercitivas en caso se produzca el incumplimiento de las medidas.
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección	X		En la mayoría de los casos si, pero en un porcentaje menor se requiere de otros apercibimientos.

	a la integridad física y emocional de la víctima?			
10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?		X	
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?	X		Porque permite que la víctima, en muchos casos, se sienta segura, y no coaccionada por no aceptar una conciliación, dado que es la Ley quien no permite la misma.
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?	X		En algunos casos si, ya sea por parte del Juzgado y por parte de la Policía.
13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?	X		En la mayoría de los casos si, teniendo en cuenta que en muchos de los casos se cuenta con otra documentación para el dictado de medidas.
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?		X	
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de	X		

GUÍA DE ENTREVISTA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA

Fecha: 30 de noviembre del 2021.

ID:

INSTRUCCIONES:

Indique con un aspa dentro del recuadro que corresponda con la alternativa de respuesta para cada uno de los enunciados propuestos. Asimismo, agregue un sustento de acuerdo a la opción de respuesta señalada.

Si	No
(1)	(2)

Opciones de respuesta		Si	No	Comentario
Variable: Efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.				
1	¿Existen mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección?	si		Lo realiza la PNP, haciendo las constataciones, pero solo cuando el juez lo dispone o lo requiere.
2	¿Los mecanismos de supervisión de medidas de protección son eficaces?		no	NO son eficaces, porque no garantizan el cabal cumplimiento de la medida de protección.
3	¿El cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódica por parte de la Policía Nacional?		no	No hay seguimiento periodico sobre el cumplimiento de la disposición, se realiza sólo

				cuando las partes lo solicitan y o ordena el juez
4	¿La falta de seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar el acaecimiento de nuevo acto de violencia familiar?		si	Al no existir supervisión permanente, el agresor vuelve a agredir a su víctima.
5	¿La ausencia de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección de manera periódica se convierte en un acto meramente declarativo?		si	Porque la imposición de la medida es un acto formal; la posibilidad del cumplimiento de la medida es poca porque la supervisión no es permanente.
6	¿La Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien ejecute el cumplimiento de las medidas de protección?		sí	Es la única autoridad que tiene competencia para hacer cumplir un mandato judicial.
7	¿Las medidas de protección deben seguir siendo dictadas por jueces de familia conforme a la ley 30364, o debe regresarse al sistema donde los fiscales de familia dictaban dichas medidas como lo establecía la ley 26260?		sí	Deben ser dictados por el Juez, porque brinda mayor garantía.
8	¿El otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que si fueran dictadas por un fiscal?		no	La eficacia de las medidas no puede medirse en función de quien lo dicta (Juez o Fiscal) sino de los mecanismos que existen para su cumplimiento

				mediante una supervisión permanente.
9	¿El apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para el cumplimiento de la medida y por ende la protección a la integridad física y emocional de la víctima?		si	El apercibimiento de ser denunciado es apenas uno de los mecanismos que puede brindar eficacia a la medida. Deben existir otros mecanismos.
10	¿La ejecución de medidas de protección en casos de Violencia Familiar eran más oportunas según la ley 26260 en comparación con la ley 30364?		si	Porque el fiscal previamente realiza un trabajo de campo e investiga, lo que no es realizado por el Juez quien hace solo un trabajo en despacho.
11	¿La no aplicación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza porque se persigue una sanción al infractor?		si	Todo acto de violencia será sancionado con una pena sea leve o grave según la magnitud de la agresión. No existirá impunidad.
12	¿La inmensa carga procesal que da lugar a las medidas de protección constituye un obstáculo para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento de las medidas de protección?		si	Los escasos recursos con que se cuenta (personal, logística y otros) no permiten supervisar adecuadamente la ejecución de una medida

13	¿La imposición de una medida de protección a la sola solicitud de la víctima, sin tener en cuenta la versión del agresor, permite el cabal cumplimiento de las medidas de protección?		no	Se debe escuchar a ambas partes, así la medida será adecuada y conforme a la realidad de los hechos.
14	¿En todos los casos de denunciados por violencia familiar, se dictaron medidas de protección a favor de la víctima?		no	Sólo en casos de gravedad y conforme a la valoración de riesgos.
15	¿En su experiencia laboral se presentaron casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar denunciados?		si	Sin embargo, La reincidencia no se presenta en todos los casos .

Se agradece su participación.

Anexo 7: Fotos







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MATOS QUESADA JULIO CESAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Efectividad De Las Medidas De Protección En Procesos De Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz 2020", cuyos autores son LUCIANO TINOCO LISBETH DEISY, MENACHO GARCIA ANA MARIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 03 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MATOS QUESADA JULIO CESAR DNI: 31673456 ORCID 0000-0002-4795-9337	Firmado digitalmente por: JCMATOSQ el 03-01- 2022 19:38:31

Código documento Trilce: TRI - 0250737